



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

006155

(
27 MAY 2022
)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **YEISON ORTIZ JACKSON**, en contra de la resolución 000663 del 05 de agosto del 2019.

I. CONSIDERANDO

Que mediante la resolución 000663 del 05 de agosto del 2019, fa Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE-, decidió concederle a la señora **GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40991108 de San Andrés, el derecho a residir en el Departamento Archipiélago de San Andrés, en forma permanente, también en el numeral segundo se ordenó expedir la tarjeta de residencia, previo al pago correspondiente de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de tarjeta definitiva.

Que en contra del mencionado acto administrativo se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Por medio de resolución 007236 del 30 de octubre del 2019, se repuso parcialmente el acto administrativo 000663 del 05 de agosto del 2019, en el sentido de incluir como fundamento normativo del cobro de 12 SMLMV, lo contenido en la ordenanza 019 del 2010, artículo 3 literal e.

II. MOTIVOS DE LA IMPUGNACION

A través de apoderado judicial Indican que mediante escrito de fecha 6 de diciembre del 2013, el señor **YEISON ORTIZ JACKSON**, radicó ante la OCCRE, solicitud de residencia por convivencia a favor de su esposa **GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ**, que como consecuencia de lo anterior se expidieron tres resoluciones otorgando tarjetas temporales en el año 2014, 2016 y 2018, por lo cual se solicitó la tarjeta definitiva, la cual es concedida mediante resolución objeto del recurso y que a pesar de conceder el derecho solicitado, en el artículo segundo se condicionó la entrega de la tarjeta definitiva previo pago de 12 SMLMV, según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 264 de la ordenanza 020 del 2006, adicionado por el artículo 1 de la ordenanza 009 del 2008.

Presenta recurso respecto del monto que se debe pagar para la obtención de la tarjeta permanente a favor de la señora **GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ**, primero porque la norma que se trae a colación tiene como máximo tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y que el cobro de 12 SMLMV, no tiene ningún fundamento legal que se haya descrito en la parte motiva del acto recurrido o en la resolutive y pide que se cobre 3 SMLMV conforme a la norma que precisan y no de 12 smlmv, como imponen sin ningún tipo de fundamento.

III.DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

Se trata de la 000663 del 05 de agosto del 2019, proferida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE-, por medio del cual se decidió concederle a la señora **GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40991108 de San Andrés, el derecho a residir en el Departamento Archipiélago de San Andrés, en forma permanente, también en el numeral segundo se ordenó expedir la tarjeta de residencia, previo al pago correspondiente de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de tarjeta definitiva, según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 264 de la ordenanza número 020 del 2006 adicionado por el artículo 1 de la ordenanza número 009 del 2008.

Por medio de la resolución 007236 del 30 de octubre del 2019, se repuso la decisión en el sentido de incluir como fundamento normativo del cobro de los 12 SMLMV, lo contenido en la ordenanza 019 del 2010, artículo 3, literal e y en auto de número 0137 del 30 de octubre del 2019/se corrigió el segundo apellido de la beneficiaria que en la parte considerativa habían indicado **GLEIDIS PATRICIA TORRES HERRERA** y el correcto es **GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ**.

IV . CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde en esta instancia decidir si le asiste razón o no al señor YEISON ORTIZ JACKSON, identificado con cédula de ciudadanía número 73.202.994 de Cartagena, a favor de la señora **GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.991.108 de San Andrés, Isla, a quien se le concedió el derecho a residir en la Isla de San Andrés de forma permanente, previo pago de 12 SMLMV.

Para resolver la alzada se tendrá en cuenta que el Decreto 2762 de 1991 - como régimen especial - establece de manera taxativa las situaciones que dan derecho a domiciliarse y/o a fijar la residencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinando en cada caso, las condiciones para obtenerla.

Esta legislación especial tuvo como génesis por el acelerado proceso migratorio hacia las Islas que puso en peligro la supervivencia del grupo étnico en ella asentada, el daño a la ecología y el medio ambiente, entre otros factores.

Al respecto, la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado régimen especial, lo encontró ajustado a la Carta Política de 1991, DECLARÁNDOLO así, mediante Sentencia C-530 de 1993, bajo los siguientes términos: '(...) La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una

cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación.

El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, ha venido atentando contra la identidad cultural de los raizales, en la medida en que por ejemplo en San Andrés, ellos no son ya la población mayoritaria, viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación.

Y asegura, la limitación a los derechos de circulación y residencia en aras del control de la densidad en las Islas **es una finalidad razonable en la medida en que ella es constitucionalmente admisible, como quiera que está explícitamente consagrada en el inciso segundo del artículo 310 de la Carta (...)**". Resalto y subrayas nuestras, con intención.

A) Respecto de los requisitos para fijar la residencia por convivencia debe tenerse en cuenta los artículos respecto de la residencia del decreto 2762 de 1991 y es necesario indicar lo siguiente:

"Artículo 2° Tendrá derecho a fijar su residencia en el Departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) Haber nacido en territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre que alguno de los padres tenga, para tal época, su domicilio en el Archipiélago;
- b) No habiendo nacido en territorio del Departamento, tener padres nativos del Archipiélago;
- c) Tener domicilio en las islas, comprobado mediante prueba documental, por más de 3 años continuos e inmediatamente anteriores a la expedición de este Decreto;
- d) Haber contraído matrimonio válido, o vivir en unión singular, permanente y continua con persona residente en las islas siempre que hayan fijado por más de 3 años, con anterioridad a la expedición de este Decreto, el domicilio común en territorio del Departamento Archipiélago.
- e) Haber obtenido tal derecho en los términos previstos en el artículo siguiente.

Parágrafo. Las personas que, por motivos de educación, hayan debido ausentarse de las islas por un tiempo determinado, se les contará tal lapso a efectos de lograr el cumplimiento de los términos señalados en los literales c) y d), siempre que en el Departamento Archipiélago permanezcan como residentes su cónyuge o compañera permanente, sus padres o hijos.

Artículo 3° Podrá adquirir el derecho a residir en forma permanente en el Departamento Archipiélago quien:

- a) Con posterioridad a la fecha de expedición de este Decreto, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se fije el domicilio común en el Departamento, a lo menos por 3 años continuos. Al momento de solicitar la residencia permanente se deberá acreditar la convivencia de la pareja;

- b) Haya permanecido en el Departamento en calidad de residente temporal por un término no inferior a 3 años, haya observado buena conducta, demuestre solvencia económica y, a juicio de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, resulte conveniente su establecimiento definitivo en el Archipiélago.

La Junta decidirá sobre la conveniencia de que trata el literal anterior, tomando en cuenta la oferta de mano de obra en el Departamento Archipiélago, la densidad poblacional en el mismo y las condiciones personales del solicitante.

B) Y sobre los salarios mínimos que corresponde pagar como requisito previo a la expedición de la tarjeta definitiva la normativa es la siguiente:

La ordenanza 020 del 2006 en su artículo 264, indica:

" Fijar el valor de la Tarjeta de Residencia Permanente y Temporal regulada en el artículo segundo literal c, tercero literal a y b, Artículo 7 literales c y transitorio primero del Decreto 2762 del 1991 bajo los siguientes parámetros:

- a) Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por el primer año de permanencia o convivencia.
- b) Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) por el segundo año de permanencia o convivencia.
- c) El 75% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) por el tercer año de permanencia o convivencia.
- d) Tres Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por concepto de tarjeta definitiva.

PARAGRAFO 1: Los valores descritos en este artículo incluyen la contribución por el Uso de la Infraestructura Publica Turística.

PARAGRAFO 2: Se exime del pago de la tarjeta de residente temporal a las personas que ingrese al Departamento Archipiélago con el fin de desarrollar actividades ejecutadas por los profesionales Especializados de la salud que requieran las instituciones prestadoras de salud que funciona en el Departamento, previo registro de sus títulos y habilitación de los mismos en la secretaria de salud."

Pero además de lo anterior, la ordenanza 019 del 2010, que es posterior a la anterior, en su artículo tercero literal "e" dice: "A partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza el costo de una tarjeta por convivencia tendrá un costo de doce (12) SMMLV, este valor deberá ser cancelado en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo. Las personas que hayan radicado sus documentos en fecha anterior a la presente ordenanza estarán sujetos a la legislación económica anterior."

V. CASO CONCRETO

Una vez analizada la anterior normativa debe decirse está demostrado dentro del expediente lo siguiente:

Por medio de la resolución número 000663 del 5 de agosto del 2019, el Director de la Oficina de Control de Circulación y de Residencia OCCRE, le concedió a la señora GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40991108 de San Andrés, la residencia permanente en San Andrés Isla, previo pago de 12 SMLMV. El solicitante interpuso recurso de reposición y el Director de la OCCRE, accedió al recurso en el sentido de incluir la norma que avala el cobro por la tarjeta de residencia permanente.

Es claro para este despacho que la pretensión principal del solicitante es que se cambie el valor a pagar, ya que, en principio no se indicó la norma que corresponde, por tanto, al analizar la normativa antes transcrita se puede determinar que en realidad el valor que deben pagar por la tarjeta de residencia son los 12 SMLMV, por lo siguiente:

En primer lugar, debe decirse que la solicitud de residencia definitiva fue presentada el 20 de febrero del 2019 y la ordenanza 020 es del 2006 y la ordenanza 009 es del 2008 y la ordenanza 019 es del 2010, esta última indica que las personas que han radicado sus documentos en fecha anterior a la presente ordenanza estarán sujetos a la legislación anterior, pero como podemos ver no los cubre la legislación anterior, sino la del 2010.

Y en segundo lugar la ordenanza 019 del 2010, sigue vigente para este tipo de trámites, lo que indica que la parte solicitante debe cancelar el valor indicado en la normativa para poder acceder a la tarjeta de residencia definitiva.

Por todo lo anterior, habrá de confirmarse la decisión contenida en la resolución 000663 del 5 de agosto del 2019.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 000663 del 05 de agosto del 2019, proferida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE-, por medio del cual decidió concederle a la señora GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40991108 de San Andrés, el derecho a residir en el Departamento Archipiélago de San Andrés, en forma permanente, previo al pago correspondiente de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de tarjeta definitiva, entre otras cosas y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a las partes y a sus apoderados, la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 74 numeral 2, inciso 2 y 3 de la ley 1437 del 2011, actual

Código de Procedimiento Administrativa y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Devuélvase el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriado la presente resolución, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

27 MAY 2022


RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
Gobernador (E)

Proyectó: N. Guerrero
Revisó: Diana Garzón, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia/ Expediente señora GLEIDIS PATRICIA TORRES HERNANDEZ.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Oficina Asesora Jurídica, siendo las _____ horas del día _____ () del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo Resolución No. _____** de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__, se le hace entrega de una copia gratuita y se le informa que contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 74 numeral 2, inciso 2 y 3 de la ley 1437 del 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

